



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 072/2026 - Ciudad de México, viernes 27 de marzo de 2026

Presidencia de la República. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 4.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 14.

Resolución por la que se **reforma** el párrafo primero y segundo; así como las fracciones I, II, III, por lo que hace a su Tabla III.2, así como párrafo cuarto y Tabla III.3; IV, VII y se **deroga** la fracción V del Anexo 1-O “Revelación de información relativa a la capitalización” de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado medio oficial.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2025.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 46.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 56/2025**.



Se declara la **invalidez** de los artículos 140, fracciones II, incisos k), numeral 2, en su porción normativa 'o a personas con deficiencias mentales', g), numeral 11, en sus porciones normativas 'resulten ofensivos, difamatorios o' y 'antisociales o', l), numeral 1, en su porción normativa 'con deficiencias mentales', y o), numeral 9, y X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, y 110, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de marzo de dos mil veinticinco.

La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 69.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.7957 M.N.** (diecisiete pesos con siete mil novecientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Nacional Electoral. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/SJVS/JD03/TAM/14/2018, iniciado con motivo de sendas denuncias presentadas por personas que aspiraban al cargo de supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la vulneración al derecho de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales; en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SM-RAP-8-2018, SM-RAP-11-2018, SM-RAP-12-2018, SM-RAP-13-2018, SM-RAP-14-2018, SM-RAP-17-2018, SM-RAP-18-2018, SM-RAP-19-2018, SM-RAP-20-2018, SM-RAP-22-2018, SM-RAP-23-2018, SM-RAP-24-2018, y SM-RAP-26-2018.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 70.



En el presente se **resuelve** que se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del PRI, respecto a los ciudadanos Adamo Alan González de la Cruz, Pablo Ramírez Olivera, María Ramírez Hernández, Saraí Guzmán Domínguez, Javier Medina Preciado, Nora Elba Rocha Villegas, Soraya Ma. Rodríguez Gámez, Alicia Hernández Hernández, Juan Adolfo Medina Aguilar, Celia Paulina Crespo Joaquín, Martín Cota García, Ignacio González Orozco, Neiel Eduardo Solís Guerra, Maribel Armendáriz González, Luis Oscar Domínguez Barrón, Miguel López Reyna, Irma María Chabrand Pérez, Andrea Pérez Montoya, Jaime Alonso Reyes López, Citlali Guadalupe Aguilar Hidalgo, José Ricardo Castro Acosta, Reyna María Pérez Montaña y Luis Gonzalo Chávez Báez, Miguel Ángel Castro Reyes, Francisco Javier Ortiz Ordaz, José Luis Peredia Guerrero, Mauricio Gabriel Gallegos Cáceres, Julio Alberto Villa Porras, Daniel Roberto Ruiz Fino, Gerardo de Jesús Rodríguez Zorrilla, Irma Verónica Chávez Sáenz y María Aleyda Beltrán Pérez, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO.

No está acreditada la infracción denunciada en el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del PRI, al no infringir las disposiciones electorales de libre afiliación, de veinticinco (25) ciudadanos, en términos de lo establecido en el Considerando QUINTO, parte segunda, letras a y b, de esta Resolución.

Se tiene por acreditada la infracción denunciada en el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del PRI, al infringir las disposiciones electorales de libre afiliación de tres mil quinientos setenta y ocho, en términos de lo establecido en el Considerando QUINTO, parte primera, letras a, b, c y d, de esta Resolución.

Se impone una amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional, en los términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

Se dejan a salvo los derechos de Bertha Nelly Ibarra Cruz, María Magdalena Ramírez Hernández, Ivanhue González Vázquez, Sergio Lima Martínez, Silvia Margarita Ayala Guerrero, Olga Lidia Escamilla Reyes, Patricia Moreno Ochoa, Julieta Pérez Osornio, Yessica Yasmin Patricio Ortiz, Roberto Díaz Labias, Rosario Enrique Vega Beltrán, Fabiola Peiro Sainz, Gerardo Emanuel Velazco Salazar, David López Leyva, Verónica Arias Morales, Giselle Magdalena Hernández Santo, Eduardo López Morales, Alejandro Flores Reyes y Gabriela Patricia Guzmán Puerto, para presentar queja ante este Instituto con motivo de su alta ante el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con la parte final de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución.

La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en el artículo 79, del mismo ordenamiento.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020.